

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 - Guayaquil 16 de julio 2020 - No. 076

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 5

ÍNDICE

**RESOLUCIÓN GENERAL No. GPG-PG-
SGR-012-2020
LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS RESUELVE:**

Art.1.- Delegar a la Mgs. Sandra Lorena Freire Aguayo, Subdirectora de Liquidaciones y Nómina, las siguientes facultades:

- a) Suscribir a mi nombre y representación las Actas de Finiquito por terminación de relaciones laborales de los contratos de trabajo que se hubiese celebrado en cualquier modalidad prevista en el Régimen del Código del Trabajo
- b) Suscribir a mi nombre y representación las Actas de liquidación de haberes de los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP.....2

**RESOLUCIÓN GENERAL No. GPG-PG-
SGR-013-2020
LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS RESUELVE:**

Art.1.- Delegar a la Directora Provincial Financiera, la atribución concerniente a la autorización de los pagos que deba realizar este Gobierno Provincial del Guayas, por intermedio del Sistema Público de Gestión (SGP).....4



Dirección Provincial de
PREFECTURA

RESOLUCIÓN Nro. GPG-PG-SGR-012-2020

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”,
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”,
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...*”
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: “*La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...*”;
- Que,** el artículo 9 ibídem instituye: “*La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*”;
- Que,** el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral*”;
- Que,** el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atribuciones del prefecto o prefecta provincial indica: “*...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...*”; *(S)*



Que, la Magíster Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020, de fecha 25 de junio de 2020, a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en aplicación de los principios del Derecho Administrativo, con el objeto de dar operatividad y agilidad necesaria conforme a los diferentes subsistemas de administración del Talento Humano previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normativa conexa;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente:

RESUELVE:

Art 1.- Delegar a la Mgs. Sandra Lorena Freire Aguayo, Subdirectora de Liquidaciones y Nómina, las siguientes facultades:

- Suscribir a mi nombre y representación las Actas de Finiquito por terminación de relaciones laborales de los contratos de trabajo que se hubiese celebrado en cualquier modalidad prevista en el Régimen del Código del Trabajo.
- Suscribir a mi nombre y representación las Actas de liquidación de haberes de los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP.

Art 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Art 3.- Notificación y Publicación.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como su respectiva publicación.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, el ocho de julio del año dos mil veinte.

Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

SGR/VMC/HGP/TOF

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN Nro. GPG-PG-SGR-013-2020

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...";
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: "La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...";
- Que,** el artículo 9 ibídem instituye: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";
- Que,** el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral";
- Que,** el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atribuciones del prefecto o prefecta provincial indica: "...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias..."; y a



su vez, en el literal h) señala: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...";

Que, el artículo 69 numeral 1) del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que, la Magíster Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020, de fecha 25 de junio de 2020, a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a la Directora Provincial Financiera, la atribución concerniente a la autorización de los pagos que deba realizar este Gobierno Provincial del Guayas, por intermedio del Sistema Público de Gestión (SGP).

Art. 2.- El Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC'S, deberá realizar todas las actuaciones informáticas pertinentes, a efectos que se habilite el usuario, contraseña y las demás credenciales necesarias de la Directora Provincial Financiera, para el ejercicio de la delegación que por este medio se confiere a la misma.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Art 4.- Notificación y Publicación.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como su respectiva publicación.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, el ocho de julio del año dos mil veinte.

Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

SGR/VMC/HGP/TQF
[Handwritten signature]